



0389

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN LA HORA DE DIOS, INC., PARA EL FUNCIONAMIENTO, CUALIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL COLEGIOSEMI-OFICIAL LA HORA DE DIOS Y LA GUARDERIA INFANTIL "P. JOSE ANT. ESQUIVEL".

=====

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez #2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D., legalmente representado por su titular, licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante, y para los fines del presente CONVENIO, se denominará "EL MINISTERIO" o por su propio nombre.

Y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN LA HORA DE DIOS, INC.**, institución sin fines de lucro, regida a la luz de la Ley No. 122-05, su Reglamento No. 749 de fecha 17 de marzo de 1971, y sus Estatutos Sociales, con su domicilio y establecimiento principal, sito en la calle Orquídea No. 1, esquina San Martín de Porres, sector Buenos Aires de Herrera, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, R.D., debidamente representada por las señoras: **THEMYS CAAMAÑO C. DE ESPAILLAT**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0101351-4, de este domicilio y residencia; y **MARIA ISABEL CUADRA DE GONZALEZ**, española, con residencia permanente en la República Dominicana, portadora de la cédula de identidad No. 001-0791239-6, de este domicilio y residencia, teniendo poder suficiente para representar en sus calidades de presidenta y vicepresidenta, respectivamente, a dicha institución. En lo adelante esta entidad se denominará como "LA ASOCIACIÓN".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la educación se basa en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, el principio de la convivencia democrática y la búsqueda de la verdad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que la educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, morales, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales.

CONSIDERANDO: Que las partes con la finalidad de ampliar el alcance de los niveles de educación en la localidad de Buenos Aires de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, y fomentar el desarrollo de la misma, han decidido aunar sus esfuerzos para que el centro de educación denominado colegiosemioficial La Hora De Dios y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", se convierta en un instrumento de la señalada finalidad.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO. "EL MINISTERIO" acuerda con "LA ASOCIACION" la dirección y funcionamiento, en conjunto, del colegiosemioficial La Hora De Dios y la guardería Infantil "P. JoséAntonio Esquivel", ubicados en el sector Buenos Aires De Herrera, Santo Domingo Oeste, D.N., R.D.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO TITULARIDAD DERECHO DE PROPIEDAD. "El MINISTERIO" reconoce y declara que el colegio semioficial La Hora de Dios y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel" así como los mobiliarios son propiedad exclusiva de "LA ASOCIACIÓN", durante la vigencia del presente contrato, y luego de su término.

§2.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN"

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍA DE LA EJECUCIÓN PACÍFICA DEL SERVICIO. "LA ASOCIACIÓN" declara que es la legítima titular y dueña del colegio semioficial La Hora de Dios y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", y que ellos se encuentran libres de cargas, gravámenes y ocupación irregular, así como de cualquier promesa de venta u opción de compra a favor de terceros. Asimismo, declara que está en posesión del inmueble y tiene título válido para suscribir el presente acuerdo. En consecuencia, "LA ASOCIACIÓN" garantiza a "EL MINISTERIO" que la ejecución de este acuerdo y el ofrecimiento de los servicios educativos durante dicha vigencia se encuentran libres de amenazas, toda vez que el inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.

PÁRRAFO. PROHIBICIÓN CONSTITUCIÓN DE CARGAS. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a no constituir gravámenes ni derechos a favor de terceros sobre el colegio semioficial La Hora de Dios y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", durante la vigencia de este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FILOSOFÍA DEL CENTRO. LA ASOCIACION" se compromete a mantener la finalidad para la cual fue creado el colegio semioficial La Hora De Dios, y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", pudiendo cambiar la oferta educativa, según las necesidades de los tiempos y políticas educativas, y siempre de acuerdo con "EL MINISTERIO".

ARTÍCULO QUINTO: GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. LA ASOCIACIÓN" será la encargada de las ejecutorias administrativas y de gerencia del colegio semioficial La Hora de Dios y del centro de atención a la primera infancia guardería infantil "P. José Antonio Esquivel". En ese sentido, se compromete a continuar desarrollando su labor educativa con el máximo interés y eficacia, según

su método pedagógico, respetando siempre la Ley General de Educación vigente y cumpliendo con todas las ordenanzas, leyes, reglamentos, órdenes y requerimientos del Estado dominicano vinculados al sistema educativo y comprometiéndose a mantener y mejorar el espacio e instalaciones acordadas.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA. Los padres, madres y/o tutores de los alumnos, aportarán una cuota mensual, cuyo valor será acordado por "LA ASOCIACIÓN" y la Asociación de Padres del Centro. La cuota mensual acordada por dichas entidades queda sujeta a la aprobación de "EL MINISTERIO", y podrá ser revisada anualmente por ambas partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRATO A LOS ESTUDIANTES. "LA ASOCIACIÓN" garantiza que los centros educativos tanto de inicial y básica como de media serán mixtos, y que en ellos no establecerá ningún tipo de discriminación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORME DE LA GESTIÓN. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a rendir mensualmente a "EL MINISTERIO", los informes necesarios relativos a la dirección y administración del colegio semioficial La Hora De Dios, así como las informaciones necesarias cuando sus auditores las requieran.

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO"

ARTÍCULO NOVENO: CUERPO LABORAL. "EL MINISTERIO" se compromete al pago de la nómina del personal administrativo, docente y de apoyo, tanto del colegio semioficial La Hora de Dios, como de la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel, gestionados por "LA ASOCIACIÓN". Estos gozarán de los mismos beneficios y se les exigirán las mismas obligaciones que rigen para los empleados dependientes de "EL MINISTERIO".

PÁRRAFO:Capacitación. "EL MINISTERIO" se compromete a incluir al personal docente y administrativo del colegio semioficial La Hora DeDios, que labore en dicha institución, a los programas de capacitación administrativa y docente que imparte.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODALIDAD DE DESIGNACIÓN DEL PERSONAL. "EL MINISTERIO" hará el nombramiento de todo el personal bajo el esquema de las normas establecidas para los Centros Educativos administrados por las organizaciones sin fines de lucro bajo la doctrina de la religión católica.

PÁRRAFO I: REGLAS ESPECIALES DE SELECCIÓN DEL PERSONAL.El personal será propuesto por la dirección de "LA ASOCIACIÓN" para su nombramiento. Dicho personal deberá cumplir con todos los requisitos que se exijan en las circunstancias para ocupar dichos cargos conforme a las regulaciones de "EL MINISTERIO".

PÁRRAFO II: REGLAS ESPECIALES DE TRASLADO DE PERSONAL. Los traslados del personal que labore en el colegio semioficial La Hora De Dios, así como de la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel, se harán de mutuo acuerdo entre EL MINISTERIO y la dirección de "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: SUMINISTRO. EL MINISTERIO suministrará todo aquello que sea necesario para cubrir tanto los gastos mensuales de

mantenimiento de todas las dependencias del colegiosemioficial La Hora De Dios y la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", como para permitir la ejecución diaria de los servicios que ofrece, ajustándose los valores de dichos suministros cuando sea necesario, a los niveles de inflación determinados por el Banco Central.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: MANTENIMIENTO INSTALACIONES. "EL MINISTERIO" asume el compromiso relativo al mantenimiento de correctivo y preventivo de la infraestructura y equipos del centro durante la vigencia del CONVENIO. En consecuencia, reparaciones tales como corrección de filtraciones, modificaciones de la planta física, anexos, nuevas instalaciones, reposición y reparación de equipos y maquinarias u otros serán costeadas por "EL MINISTERIO".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: SERVICIOS. Los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, recogida de basura, y cualesquiera otros que surjan en el futuro vinculados al colegio semioficial La Hora De Dios, como de la guardería infantil "P. José Antonio Esquivel", corren por cuenta del MINISTERIO.

§4.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: USO INSTALACIONES EN PERÍODOS VACACIONALES. Se reconoce el derecho de "LA ASOCIACIÓN" a desarrollar actividades educativas, recreativas y de formación integral, según la filosofía educativa del centro, durante los fines de semana, días festivos y vacaciones de verano, con los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos de la comunidad donde se encuentran ubicadas las instalaciones de dicho centro. Esto se pacta sin detrimento de las pruebas nacionales y capacitaciones magisteriales que podrían celebrarse en ese período.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: TERMINACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de Diez (10) años. Entrará en vigencia a partir de la firma del mismo. "El MINISTERIO" y "LA ASOCIACIÓN" garantizan la vigencia del CONVENIO por todo el período de duración pactado.

PÁRRAFO I. RECONDUCCIÓN. Si al término de este período ninguna de las partes hubiese notificado a la otra de su deseo de dar por terminado el CONVENIO con al menos 9 meses de anticipación, el CONVENIO quedará renovado de manera automática por el mismo período, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este acto.

PÁRRAFO II. TERMINACIÓN UNILATERAL. Cualesquiera de las partes podrá resiliar el presente contrato mediante notificación con una antelación no menor de nueve (9) meses, en uno de los supuestos siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este acuerdo;
- b) Por la extinción de su objeto o de su finalidad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: DERECHO APLICABLE. "EL MINISTERIO" y "LA ASOCIACIÓN" aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio. En lo no previsto se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana y las demás leyes vinculadas a las materias tocadas en el CONVENIO.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, una para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).



Themys C. de Espaillet
THEMYS CAAMAÑO C. DE ESPAILLAT
PRESIDENTA

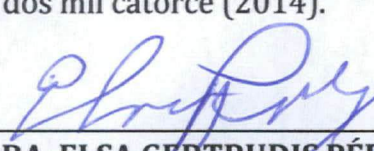
Maria Isabel Cuadra de Gonzalez
MARIA ISABEL CUADRA DE GONZALEZ
VICE-PRESIDENTA

POR "EL MINISTERIO":


LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
MINISTRO DE EDUCACION



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE de lo siguiente: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **THEMYS CAAMAÑO C. DE ESPAILLAT**, **MARÍA ISABEL CUADRA DE GONZÁLEZ** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

